



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**PROYECTO DE LEY REFORMA
CONSTITUCIONAL PARA REFORZA LA
GOVERNABILIDAD E
INSTITUCIONALIDAD EN LOS
GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES**

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la congresista **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del Artículo 22°, 67, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA REFORZA LA
GOVERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD EN LOS GOBIERNOS
LOCALES Y REGIONALES**

Artículo Único. Modificación de los artículos 191 y 194 de la Constitución.

Se modifican los artículos 191 — párrafo tercero— y 194 —párrafo tercero— de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

Artículo 191. [..]

El gobernador regional es elegido conjuntamente con un vicegobernador regional, por sufragio directo por un período de cuatro años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. ***Pueden ser reelegidos por un solo periodo adicional de manera inmediata.*** Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. [...]

Artículo 194. [. . .]

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro años. ***Pueden ser reelegidos por un solo periodo adicional de manera inmediata.*** Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con Aceptación de los casos previstos en la Constitución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. - La presente reforma constitucional entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo aplicable para el proceso electoral de gobiernos locales y regionales previsto a llevarse acabo en octubre de 2026.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los xx días del mes de xxx de dos mil veinte y cinco.



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2024 11:08:37-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20181740128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2024 12:44:34-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2024 13:00:51-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2024 10:21:24-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20181740128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2024 12:12:57-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2024 11:38:55-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2024 12:27:15-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2024 10:20:17-0500

Dirección: Edificio José Faustino Sánchez Carrión Oficina 801 - Jr. Azángaro N°468 Cercado de Lima
Teléfono: 311-7777 – lcamones@congreso.gob.pe



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de **diciembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9787/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El Presente proyecto de Ley recoge los principales argumentos desarrollados en el Dictamen aprobado por la Comisión de Constitución que recoge a los proyectos de ley 2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR, 2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR y 6375/2023-CR, con respecto a la viabilidad constitucional y desde una perspectiva de mejora en la gobernanza e institucionalidad de permitir la reelección inmediata, por una sola vez, para los alcaldes y gobernadores regionales.

En ese sentido, partimos de la afirmación de que la figura de la reelección de autoridades no corresponde a una disposición referida a un derecho fundamental, sino estrictamente a una cláusula de organización del Estado y de la administración del poder. El permitir o no la reelección de autoridades elegidas por voto popular responderá al tipo de Estado, estructura y distribución del poder que dicho Estado, en su autonomía elija para sí mismo.

Así podemos afirmar ello en merito de lo expuesto por el Tribunal Constitucional en las sentencias 0008-2018-PI/TC y a 00001-2023-AI/TC:

"46. Y es que este Tribunal Constitucional carece de competencia para determinar si resulta preferible o conveniente la admisión de la reelección inmediata de los alcaldes, o su eliminación por cuanto no puede basar su decisión en razones de oportunidad. No le compete determinar si una medida o la otra resulta más eficiente para alcanzar determinado estado de cosas deseable, como desterrar la corrupción.

47. Sin duda alguna los actos de corrupción merecen el más enérgico rechazo, y deben ser sancionados con la máxima severidad que permitan la Constitución y demás normativa aplicable. Ahora bien, pero en aplicación del criterio de corrección funcional, este Tribunal Constitucional no puede en principio

incidir en lo que constituye la esfera del legislador, a quien en primer lugar le corresponde decidir cuales medidas resultan más eficientes para enfrentarla."

"65. De lo hasta aquí expuesto, cabe concluir que, en principio, **limitar la reelección parlamentaria no es inconstitucional, no trasgrede el derecho constitucional de participación política, ni vulnera el derecho a elegir y el derecho a ser elegido, ni infringe los presupuestos de la democracia constitucional o del derecho a vivir en democracia.** Como ya lo ha destacado el Tribunal Constitucional, existe el derecho a elegir y el derecho a ser elegido, los mismos que admiten límites; empero, no existe un supuesto derecho a ser reelegido (cfr. Sentencia 00008-2018-PI/TC, fundamento 43). Es decir, nuestro orden constitucional en sentido material no garantiza el derecho a ser reelegido. (...)

68. De modo que, así como existieron razones para justificar la eliminación de la reelección inmediata parlamentaria por un sector importante de la ciudadanía, **también pueden surgir razones válidas para restituir o reintroducir la reelección congresal inmediata —e indefinida— en nuestro diseño constitucional democrático, en nuestro modelo político-constitucional; opción normativa que dependerá de la decisión del poder parlamentario o de la aprobación del poder del pueblo o del poder constituyente, de corresponder."**

De lo expuesto, se concluye que el Congreso de la República, y a través del procedimiento de reforma constitucional, es el órgano competente para plantear la medida de retornar a la figura de la reelección inmediata para Alcaldes y Gobernadores Regionales.

Ahora, con respecto al sustento de la medida, recordamos que, desde una perspectiva legislación comparada, la tendencia en la región es permitir al menos la posibilidad de una reelección inmediata:

Cuadro 9
Legislación comparada en Latinoamérica

PAÍS	Autoridad subnacional	Años	Reelección
Bolivia	Asamblea departamental, Asamblea regional y gobernador	05	reelección inmediata
	Concejo municipal y alcalde	05	reelección inmediata
Brasil	Municipio, prefecto, alcalde	04	reelección inmediata
Chile	Consejo regional y presidente	04	reelección inmediata
	Consejo municipal y alcalde	04	reelección inmediata
Colombia	Asamblea departamental y gobernador	04	Sin reelección inmediata
	Asamblea Municipal y alcalde	04	Sin reelección inmediata
Costa Rica	Corporaciones municipales, alcaldes, regidores,	04	reelección inmediata
	Concejos de distrito y síndicos	04	reelección inmediata
Ecuador	Consejo regional y gobernador	04	reelección inmediata
	Consejo provincial y gobernador	04	reelección inmediata
El Salvador	Municipio, alcalde, síndico, regidores	03	reelección inmediata
Guatemala	Municipio, alcalde, síndico, regidores	04	reelección inmediata
México	Municipalidad y presidente municipal	03	reelección inmediata
Nicaragua	Consejo municipal, alcalde, el Vicealcalde y los concejales	05	reelección inmediata
Panamá	Corregimiento	05	reelección inmediata
	Administración municipal, alcalde	05	reelección inmediata
Paraguay	Junta departamental, gobernador	05	Sin reelección inmediata
	Junta Municipal, intendente	05	reelección inmediata
República Dominicana	Distrito nacional y distrito municipal, alcalde, regidor, director de distrito	04	reelección inmediata
Venezuela	Gobernador, Consejo legislativo	04	reelección inmediata
	Consejo municipal y alcalde	04	reelección inmediata

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

De la Tabla citada se constata que existe una opción mayoritaria de regular la figura de la reelección inmediata a nivel de gobiernos locales y regionales, opción

que el Perú, mantuvo hasta la emisión de la ley de reforma constitucional Nro. 30305, del 10 de marzo de 2015.

Ahora, el presente proyecto también hace suyos los argumentos referidos a la viabilidad de la propuesta expuesto en el Dictamen aprobado por la Comisión de Constitución que recoge a los proyectos de ley 2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR, 2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR y 6375/2023-CR:

"En ese contexto, consideramos saludable se restituya la reelección de autoridades subnacionales por las siguientes razones:

- a. La baja tasa de reelección, la tasa de reelección de autoridades subnacionales es sumamente baja como se muestra en el siguiente cuadro, por lo que, se debe descartar toda crítica tendiente a tachar la reelección como mecanismos de perennizarse en el poder, menos aun si se habilita la reelección inmediata únicamente por un periodo. Históricamente, en promedio si se suma el total de alcaldes y gobernadores regionales que tentaron la postulación, estos alcanzan al 56.44%, mientras que, de dicho número, solo el 21.68% fue reelecto.*
- b. La reelección permite revindicar el derecho ciudadano de elegir libremente a sus autoridades, puesto que coaptar el mismo a través de la prohibición de la reelección, parece no haber solucionado el problema, puesto que genero fenómenos como la sumisión en el cargo público de padres a hijos, y viceversa, es decir derive en candidaturas fraudulentas. Permitir la reelección significa devolverle al elector la posibilidad de hacer un control electoral sobre sus autoridades, sancionándolas o premiándolas con la renovación de dicho encargo, contribuyendo a la gobernabilidad y la profesionalización de la política.*
- c. La reelección de autoridades permite la implementación de proyectos de desarrollo de mediano y largo plazo cuyo beneficiario es el ciudadano.*

- d. *Reestablecer la reelección permite profesionalizar la política, lo que permite tener mejores cuadros en la política nacional con lo que se incrementa la calidad de la oferta política en general. Permitir la reelección permite incrementar la calidad de la gestión regional y municipal pues se convierte un incentivo para el buen gestor."*

En ese sentido, el presente proyecto conviene que es necesario corregir la situación que imposibilita la reelección de alcaldes y gobernadores regionales, dado que también se evidencia que durante el periodo en que dicha restricción ha existido, no se ha evidenciado una disminución de los actos de corrupción o mala gestión en los niveles de gobiernos locales y regionales; lo cual fue, en su momento, uno de los principales argumentos para imponer dicha restricción.

II. EFECTO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad restituir en los artículos 191 y 194 la posibilidad de que los alcaldes y gobernadores regionales puedan optar por la reelección inmediata por una única vez, a efectos de permitir a la ciudadanía determinar si la gestión de sus autoridades locales o regionales deben continuar con su gestión o no; así como genera incentivos en las autoridades para cumplir sus planes de gobierno y mostrar resultados tangibles y positivos a su población para optar por la figura de la reelección.

Texto Actual	Texto Propuesto
Artículo 191.- (...) El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a	Artículo 191. [...] El gobernador regional es elegido conjuntamente con un vicegobernador regional, por sufragio directo por un período de cuatro años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. Pueden



ley. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro período, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. (...)	<i>ser reelegidos por un solo periodo adicional de manera inmediata.</i> Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. [...]
Artículo 194.- (...) Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. (...)	Artículo 194. [. . .] Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro años. <i>Pueden ser reelegidos por un solo periodo adicional de manera inmediata.</i> Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. (...)

De igual forma, deberán de adecuarse el resto de las normas legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley de reforma constitucional.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De aprobarse la iniciativa legislativa, esta no supondrá gastos para el erario nacional, dado que los órganos a cargos de su implementación ya se encuentran integrados por funcionarios públicos cuyos equipos de trabajo ya se encuentran incluidos dentro del presupuesto de cada entidad pública.

Adicionalmente se recoge el análisis realizado en el Dictamen aprobado por la Comisión de Constitución que recoge a los proyectos de ley 2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR, 2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR y 6375/2023-CR:

Cuadro 12
Análisis de costos

Sujetos	Costo
Los alcaldes y gobernadores regionales	Las licencias en las que incurran los candidatos a la reelección.
La ciudadanía	No se identifican costos o desventajas.

Elaboración y fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 13
Análisis de Beneficio

Sujetos	Beneficios
Los alcaldes y gobernadores regionales	a. La reelección de autoridades subnacionales provenientes de elección, es decir, alcaldes, regidores, gobernadores y consejeros regionales, se convierte en incentivo para la buena gestión regional y municipal. b. Del mismo modo permite la profesionalización de la política.
La ciudadanía	a. Revindica para sí el derecho a elegir libremente la continuidad o no de sus autoridades a nivel municipal y regional, con lo que le permite premiar al buen gestor con la continuidad de su mandato. b. Se beneficia de proyectos de inversión y desarrollo a corto, mediano y largo plazo. c. Del mismo modo, permite la mejora de la oferta política electoral al permitir la profesionalización de la política.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa propuesta tiene relación directa con la siguiente Política de Estado y Agenda Legislativa del Acuerdo Nacional:



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- El objetivo Democracia y Estado de Derecho y la política 1.
Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho.